MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
GRUPO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL EQUIPO BIOMEDICO

PN DISAN SA 024 2026

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO Y ODONTOLÓGICO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD POLICIAL DEL ÁMBITO NACIONAL.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO

Se emiten las siguientes respuestas a las observaciones presentadas al proceso, publicado en la plataforma del SECOP II, de ámbito técnico y de orden financiero según comunicado No GS-2026-101687-DISAN del día 04 de noviembre de 2026, así:

I. OBSERVACION PRESENTADA POR LM INSTRUMENTS S.A. (6/11/2026 08:51 HORAS):

OBSERVACIÓN 1:

"Referencia: Observaciones Proceso PN DISAN SA 024 2026 Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO Y ODONTOLÓGICO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD POLICIAL DEL ÁMBITO NACIONAL.

Cordial Saludo, Interesados en participar en el proceso en referencia presentamos las siguientes observaciones y solicitudes al pliego con el fin de que las mismas sean tenidas en cuenta:

ITEM 6. TORRE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Fuente de luz LED – VIDA UTIL DEL LED MINIMA DE 20.000 HORAS O SUPERIOR Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la especificación técnica referente a la "vida útil del LED mínima de 20.000 horas o superior". Lo anterior, teniendo en cuenta que, en respuestas emitidas en un proceso anterior con especificaciones equivalentes, la Entidad indicó que dicho requisito "no establece un rango de vida útil, sino un requisito mínimo de desempeño". Sin embargo, en la misma respuesta señaló que las fuentes de luz debían "cumplir con la vida útil mínima establecida en el pliego". En ese sentido, respetuosamente solicitamos precisar si la exigencia de 20.000 horas corresponde a: a) Un requisito relacionado con la vida útil certificada del componente LED; o b) Un requisito funcional o de desempeño del sistema de iluminación. Lo anterior considerando que la vida útil y el desempeño constituyen características técnicas diferentes. Mientras la vida útil corresponde al tiempo estimado de funcionamiento del componente, el desempeño está asociado a parámetros como intensidad lumínica, uniformidad y calidad de iluminación durante los procedimientos. Adicionalmente, en el mercado existen fabricantes reconocidos internacionalmente cuyas fuentes de luz LED presentan vidas útiles certificadas inferiores a 20.000 horas, pero cumplen plenamente con los requerimientos clínicos, operativos y de seguridad exigidos para este tipo de procedimientos. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad indicar la justificación técnica que sustenta la exigencia específica de 20.000 horas y, de ser procedente, permitir tecnologías equivalentes o con rango entre 10.000 y 20.000 horas, que garanticen el desempeño requerido, con el fin de promover la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, sin afectar la necesidad institucional."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACLARA** la observación, toda vez que, la especificación técnica relacionada con la vida útil mínima de 20.000 horas de la fuente de luz LED corresponde a una característica técnica asociada a la durabilidad, confiabilidad y disponibilidad operativa del sistema de iluminación, aspecto que resulta fundamental para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios asistenciales, disminuir la frecuencia de mantenimientos correctivos y reposición de componentes, y optimizar los costos asociados al ciclo de vida de la tecnología biomédica.

En este sentido, se precisa que la exigencia de una vida útil mínima de 20.000 horas hace referencia al tiempo estimado de funcionamiento del módulo LED establecido por el fabricante bajo condiciones normales de uso, y no a parámetros de desempeño lumínico tales como intensidad, uniformidad o calidad de iluminación, los cuales constituyen características técnicas diferentes, aunque complementarias. La entidad estableció este requisito con fundamento en criterios de eficiencia, sostenibilidad y disponibilidad tecnológica, considerando que una mayor vida útil contribuye a minimizar interrupciones en la prestación del servicio, reducir la necesidad de intervenciones de mantenimiento y garantizar una mayor confiabilidad operativa durante la vida útil del equipo.

Adicionalmente, la entidad verificó que actualmente existen diversas tecnologías disponibles en el mercado de torres de otorrinolaringología que cumplen e incluso superan la vida útil exigida, encontrándose fuentes de luz LED con vidas útiles de 20.000, 30.000 y hasta 50.000 horas o más, motivo por el cual la especificación requerida corresponde a una condición técnica disponible en el mercado y no constituye una restricción injustificada a la participación ni limita la pluralidad de oferentes.

II. OBSERVACION PRESENTADA POR JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS SAS JOMEDICAL SAS (6/11/2026 10:46 HORAS):

OBSERVACIÓN 1:

"Respetuosamente solicitamos a la entidad verificar y realizar los ajustes correspondientes a la documentación publicada del proceso, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

Pliego definitivo: Se evidencia que el documento publicado presenta la ausencia de las páginas 27 y 28, por lo cual solicitamos amablemente completar el archivo y publicar la versión íntegra del pliego definitivo."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación, toda vez que, una vez revisado el archivo del pliego de condiciones definitivo publicado en la plataforma SECOP II, se evidenció que las páginas 27 y 28 hacen parte del documento; sin embargo, por una inconsistencia presentada durante su digitalización, quedaron ubicadas fuera del orden consecutivo, lo que dificulta su consulta.

En consecuencia, y en atención a los principios de transparencia y publicidad, la Entidad publicará junto con la Adenda No. 001 el pliego de condiciones definitivo en su versión completa, íntegra y en orden consecutivo, la cual reemplaza la versión publicada anteriormente. Se precisa que esta nueva publicación no modifica el contenido del pliego, salvo los ajustes que se establecen expresamente en la Adenda No. 001.

OBSERVACIÓN 2:

"Anexos y formularios: Se observa que los documentos publicados en formato Word conservan la identificación del proceso anterior PN DISAN SA 017-2026. Por lo anterior, solicitamos actualizar dichos documentos con el número correspondiente al proceso vigente PN DISAN 024-2026, con el fin de evitar confusiones y garantizar la correcta presentación de la documentación por parte de los oferentes.
Agradecemos a la entidad realizar las respectivas correcciones y publicar los documentos ajustados, garantizando así la claridad y consistencia de la información del proceso."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación, toda vez que, una vez efectuada la revisión de los anexos y formularios publicados en formato Word, se evidenció que algunos documentos conservan de manera involuntaria la identificación correspondiente al proceso PN DISAN SA 017 2026, situación que obedece a un error formal de edición y no afecta el contenido, alcance, requisitos habilitantes, condiciones técnicas, financieras, jurídicas ni los criterios de evaluación establecidos para el presente proceso de selección.

En atención, la entidad procederá a realizar las correcciones pertinentes y publicará los documentos ajustados con la identificación correcta del proceso PN DISAN 024 2026, con el propósito de garantizar la claridad, consistencia y adecuada presentación de las ofertas por parte de los interesados.

Se aclara que la actualización de los documentos corresponde únicamente a una corrección de forma y no constituye una modificación de las condiciones del proceso de selección, salvo aquellas que sean expresamente informadas mediante el mecanismo correspondiente.

OBSERVACIÓN 3 (9/11/2026 14:37 HORAS):

"Respetuosamente solicitamos a la entidad verificar y realizar los ajustes correspondientes a la documentación publicada del proceso, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

Pliego definitivo: Se evidencia que el documento publicado presenta la ausencia de las páginas 23 a 26, por lo cual solicitamos amablemente completar el archivo y publicar la versión íntegra del pliego definitivo."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación, toda vez que una vez revisado el archivo del pliego de condiciones definitivo publicado en la plataforma SECOP II, se evidenció que las páginas 23 a 26 hacen parte del documento; sin embargo, por una inconsistencia presentada durante su digitalización, quedaron ubicadas fuera del orden consecutivo, lo que dificulta su consulta.

En consecuencia, y en atención a los principios de transparencia y publicidad, la Entidad publicará junto con la Adenda No. 001 el pliego de condiciones definitivo en su versión completa, íntegra y en orden consecutivo, la cual reemplaza la versión publicada anteriormente. Se precisa que esta nueva publicación no modifica el contenido del pliego, salvo los ajustes que se establecen expresamente en la Adenda No. 001.

III. OBSERVACION PRESENTADA POR LA MUELA SAS (6/11/2026 14:11 HORAS):

OBSERVACIÓN 1:

"OBSERVACIÓN No. 1. CORRECCIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN LOS ANEXOS DEFINITIVOS

Al revisar el documento denominado «Anexos y Formularios del Pliego Definitivo», se evidencia que en diferentes páginas y apartados continúa haciendo referencia al proceso PN DISAN SA 017 de 2026, pese a que el presente proceso corresponde al PN DISAN SA 024 de 2026.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y corregir integralmente dicho documento, incluyendo sus encabezados, formularios y minuta contractual, con el fin de que todos los apartados hagan referencia al proceso actualmente convocado, evitando posibles inconsistencias en la presentación de las ofertas y en la posterior ejecución contractual."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación, toda vez que, revisado el documento «Anexos y Formularios del Pliego Definitivo», se evidenció que, en algunos encabezados, formularios y en la minuta del contrato se conserva, por error de edición, la identificación del proceso PN DISAN SA 017 2026.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 001 se corregirá integralmente el documento, de manera que todos sus apartados hagan referencia al proceso PN DISAN SA 024 2026. El documento «Anexos y Formularios» se publicará nuevamente en su versión ajustada.

Se precisa que esta corrección es de forma y no modifica las condiciones del proceso, salvo los ajustes que se establezcan expresamente en la Adenda No. 001

OBSERVACIÓN 2:

"OBSERVACIÓN No. 2. INCONSISTENCIA ENTRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y LOS FACTORES DE PONDERACIÓN – ESPÁTULA FP3, ÍTEM 29

Al revisar el anexo de especificaciones técnicas del ítem 29 – Set instrumental básico de odontología, evidenciamos una inconsistencia en los materiales aceptados para la espátula FP3. En la página 47, correspondiente a las especificaciones técnicas mínimas, la entidad establece que la espátula FP3 puede ser fabricada en teflón, acero inoxidable o titanio. Sin embargo, en la página 63, correspondiente a los factores adicionales de ponderación técnica, donde se otorgan 200 puntos por el ofrecimiento de la espátula FP3, únicamente se mencionan los materiales teflón o acero inoxidable, sin contemplar el titanio. Es decir, la entidad permite ofertar una espátula FP3 en titanio para cumplir con las especificaciones técnicas mínimas, pero no contempla este mismo material para acceder a los 200 puntos adicionales de calificación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad incluir expresamente el titanio dentro de los materiales aceptados en el factor de ponderación de 200 puntos, de manera que exista concordancia entre ambos apartados y se garantice que los oferentes puedan acceder a dicho puntaje cuando ofrezcan una espátula FP3 en cualquiera de los tres materiales permitidos, siempre que cumpla con las demás condiciones técnicas exigidas."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación y con la finalidad de incentivar la presentación de instrumentos que representen un mayor valor agregado y calidad tecnológica para la entidad, se considera pertinente otorgar puntaje adicional a aquellos proponentes que oferten de manera opcional, espátulas fabricadas en *"Titanio"*. Esto teniendo en cuenta que este tipo de materiales cuentan con características técnicas que representan beneficios y mejor precisión en los procedimientos por su ligereza, resistencia a la corrosión, no ferromagnético, durabilidad entre otros, lo cual representaría una característica adicional y objetiva en la referida espátula.

Por lo anterior, se modifica en los factores de ponderación para el *"ítem 29 SET INSTRUMENTAL BÁSICO ODONTOLOGÍA"* el material de titanio y se aclara que la calidad del acero inoxidable deberá ser de tipo quirúrgico, con la finalidad de permitir tecnologías que garanticen resistencia, calidad y durabilidad durante los procedimientos odontológicos, quedando de la siguiente manera:

EQUIPOS POR ITEMS			
ITEM	**EQUIPOS A ADQUIRIR**	**CRITERIO DE PONDERACIÓN**	**PUNTAJE**
Diligenciar FORMULARIO OFRECIMIENTO DE FACTORES ADICIONALES por parte del Representante Legal de la Empresa para la entrega de los siguientes accesorios adicionales a los mínimos solicitados para los EQUIPOS POR ITEM:			
29	SET INSTRUMENTAL BÁSICO ODONTOLOGÍA	A) UNA (01) ESPÁTULA U OBTURADOR DOBLE EXTREMO PARA RESINA Y OTRO EXTREMO CONDENSADOR DE 16,5CM DE LONGITUD (FP3) EN TEFLÓN, ACERO INOXIDABLE QUIRÚRGICO O TITANIO POR CADA SET OFERTADO	200

OBSERVACIÓN 3:

"OBSERVACIÓN No. 3. INCONSISTENCIA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Al revisar el pliego de condiciones definitivo y el anexo correspondiente a los datos del contrato, se evidencia una inconsistencia en las fechas establecidas para la ejecución contractual. Por una parte, el pliego de condiciones definitivo, en su página 10, establece como fecha límite de ejecución el 22 de diciembre de 2026; sin embargo, en la cláusula sexta del modelo contractual, incluida en los anexos definitivos, página 99, se señala como fecha de terminación el 30 de noviembre de 2026.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y unificar la fecha de terminación del contrato en todos los documentos del proceso, de manera que exista concordancia entre el pliego definitivo, los anexos y la minuta contractual, evitando interpretaciones contradictorias que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del futuro contratista."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación toda vez que, la entidad revisó los documentos del proceso, se evidenció que la cláusula sexta de la minuta del contrato (Anexo No. 1 «Datos del contrato») señala como fecha de terminación el 30 de noviembre de 2026, lo cual no corresponde con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 001 se unificará el plazo en todos los documentos del proceso, así: **«El plazo de ejecución del contrato será hasta el 22 de diciembre de 2026 y se contará a partir de la aprobación de las garantías y la expedición de la carta de inicio»**. Esta es la fecha que rige para la presentación de ofertas y para la ejecución del contrato

IV. OBSERVACION PRESENTADA POR MEDITEC S.A (9/11/2026 09:08 HORAS):

OBSERVACIÓN 1:

"Por medio de la presente, nos permitimos manifestar que el documento denominado "ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", publicado junto con el pliego de condiciones definitivo, aparentemente no contiene la totalidad de la información y los requisitos técnicos que se encontraban incluidos en los anexos publicados en las etapas anteriores del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento actualmente publicado finaliza en el ítem 29 y, posteriormente, únicamente contiene el espacio destinado a la firma, omitiendo aparentemente información que hacía parte de los documentos anteriores, entre ellos:

CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TODOS LOS ÍTEMS – EQUIPO BIOMÉDICO.
SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO GS-2026-066965-DISAN.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AMBIENTALES GS-2026-067884-DISAN.
CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TODOS LOS ÍTEMS – INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO.

Frente a las especificaciones técnicas ambientales, en las cuales se contemplaba el siguiente requisito: "EL OFERENTE Y FUTURO CONTRATISTA/PROVEEDOR DEBERÁ ACREDITAR QUE CUENTA CON UN SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) PARA LOS EQUIPOS OBJETO DEL CONTRATO".

Al respecto, es importante recordar que, durante el proceso de Licitación Pública No. 017-2026, se solicitó expresamente la eliminación de dicho requisito, solicitud que fue aceptada por la entidad.
Sin embargo, al revisar el anexo definitivo actualmente publicado, no es posible establecer si dicho requisito fue efectivamente eliminado, ni verificar cuáles son las condiciones técnicas generales y ambientales que finalmente serán exigibles a los oferentes, toda vez que los apartados mencionados no se encuentran incluidos en el documento publicado.
En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad verificar y publicar el archivo definitivo completo y debidamente actualizado del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas, de manera que los interesados puedan conocer con certeza la totalidad de las condiciones, requisitos y obligaciones técnicas que deberán observar para la presentación de sus ofertas.

Lo anterior resulta fundamental para garantizar la transparencia del proceso, evitar interpretaciones ambiguas y permitir que todos los oferentes estructuren sus propuestas con base en los requisitos que efectivamente serán objeto de evaluación y exigencia contractual."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación, toda vez que revisado el «Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas» publicado con el pliego de condiciones definitivo, se evidenció que no incluyó las secciones posteriores al ítem 29: «Condiciones técnicas generales para todos los ítems – Equipo biomédico», «Condiciones técnicas generales para todos los ítems – Instrumental quirúrgico», «Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo» y «Especificaciones técnicas ambientales».

En consecuencia, mediante la Adenda No. 001 se incorporarán dichas secciones, y el anexo se publicará nuevamente en su versión completa y consolidada.

En cuanto al requisito de acreditar un sistema de recolección y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se confirma que **no hace parte de las especificaciones técnicas ambientales exigibles en el presente proceso** y, por lo tanto, no será objeto de verificación

OBSERVACIÓN 2: (10/11/2026 14:12 HORAS):

"OBSERVACIÓN – ALCANCE DE LA GARANTÍA, COBERTURA DE REPUESTOS Y CONDICIONES DE LA GARANTÍA EXTENDIDA - PROCESO PN DISAN SA 024 2026

GARANTÍA DE 1 AÑO, MÍNIMO DOS VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL AÑO Y LOS CORRECTIVOS REQUERIDOS INCLUIDO REPUESTOS POR DEFECTOS DE FÁBRICA, DESGASTE NATURAL, USO Y/O TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL DEL REPUESTO, DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA GARANTÍA".

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad aclarar y precisar el alcance de esta exigencia, así como las condiciones aplicables a la garantía extendida de dos (2) años adicionales, en caso de que esta se contemple como factor de asignación de puntaje.

Entendemos y compartimos el interés de la entidad en garantizar la continuidad del servicio, la disponibilidad tecnológica y el adecuado funcionamiento de los equipos adquiridos. No obstante, consideramos importante establecer condiciones diferenciadas para la garantía mínima obligatoria y la garantía extendida, teniendo en cuenta la naturaleza, funcionalidad y condiciones particulares de utilización de los dispositivos médicos. En este sentido, no se pretende excluir la cobertura de repuestos por desgaste natural, uso y/o terminación de vida útil durante el primer año de garantía obligatoria.

Sin embargo, respecto a la garantía extendida de dos (2) años adicionales, en caso de que se determine incluirla como criterio para la asignación de puntaje, solicitamos expresamente que la entidad diferencie su alcance frente a la garantía mínima obligatoria de un (1) año, particularmente en lo relacionado con la cobertura y sustitución de repuestos.

En consecuencia, proponemos que la garantía extendida ofrecida voluntariamente por el proponente comprenda la atención de fallas y el reemplazo de componentes derivados de defectos de fabricación, defectos de materiales o fallas atribuibles a la calidad del producto, sin que dicha extensión implique prolongar la obligación de asumir el reemplazo de repuestos por desgaste natural, uso clínico y/o terminación de su vida útil, cuya cobertura deberá limitarse exclusivamente al período mínimo de garantía obligatoria de un (1) año.

Esta diferenciación resulta técnicamente razonable, considerando que la garantía extendida busca brindar un respaldo adicional sobre la calidad y confiabilidad de los equipos, mientras que el desgaste natural corresponde a un fenómeno progresivo inherente a su utilización, cuya ocurrencia depende de factores operativos que no se encuentran bajo el control directo del proveedor."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA** la observación, toda vez que, dada la naturaleza y finalidad de los bienes objeto del presente proceso, resulta indispensable asegurar su óptimo y continuo funcionamiento durante la totalidad del período de garantía exigido y/o ofertado. En consecuencia, la entidad requiere que durante dicho período el contratista garantice la reparación de las fallas que se presenten y la reposición de los repuestos necesarios para restablecer las condiciones normales de funcionamiento del equipo, sin costo para la entidad, siempre que la novedad no sea atribuible a una manipulación inadecuada, uso indebido o intervención no autorizada.

En este sentido, bajo criterios técnicos y de calidad, no resulta razonable que un equipo o componente nuevo, operado conforme a las recomendaciones del fabricante, presente fallas por desgaste o agote su vida útil dentro del término de garantía, razón por la cual el proveedor deberá asumir las acciones correctivas correspondientes cuando tales situaciones ocurran durante el período de cobertura ofrecido. Así mismo, la entidad no considera procedente establecer diferencias en el alcance de la cobertura entre la garantía mínima exigida y el período adicional de garantía que sea ofertado por el proponente.

Así mismo, se aclara que el otorgamiento de puntaje en la garantía adicional no constituye una exigencia obligatoria para participar en el proceso, sino un criterio diferencial de evaluación aplicable a aquellos oferentes que, dentro de su estrategia, decidan otorgar beneficios adicionales a la entidad. En consecuencia, su inclusión no limita ni

restringe la participación de potenciales interesados, toda vez que cualquier proponente que cumpla los requisitos habilitantes podrá presentar oferta y ser objeto de evaluación.

V. OBSERVACION PRESENTADA POR RP MEDICAS S.A (9/11/2026 11:11 HORAS):

OBSERVACIÓN 1:

"1. Forma y Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato será el 22 de diciembre de 2026, el cual iniciará a partir de la expedición de la carta de inicio.

Reiteramos nuestra solicitud de ampliar el tiempo estimado de entrega, con todo respeto no entendemos la respuesta a la observación en donde se indica:

"Para la determinación de dicho plazo, la entidad tuvo en cuenta las actividades requeridas para la adquisición de los equipos, incluyendo aquellas relacionadas con su fabricación, importación, nacionalización, comercialización, transporte, instalación y puesta en funcionamiento"

Esto lo puede determinar solamente el proveedor una vez tenga la certeza de adjudicación y medir los tiempos con fábrica; de igual forma la cantidad de equipos a adjudicar no es viable pedir a fábrica los tenga disponibles bajo un supuesto de adjudicación. Como indicamos, se debe tener la seguridad de que serán adquiridos los equipos y una vez esto sucede, se procede a trabajar con los tiempos de fabricación, importación, transporte desde el sitio de origen, nacionalización y trámites administrativos, lo que no se realiza como está estimado en el pliego en 22 días una vez es notificado el acto de adjudicación.

De igual forma cabe resaltar y hacer notar a la entidad que estamos entrando en el último mes del año, en donde el transporte no le da prioridad a movilización de carga sino a pasajeros, lo que limita aún más el cumplimiento de tiempos para entrega.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos ampliar el plazo de entrega en no menos de noventa (90) días calendario contados a partir del 22 de diciembre de 2026, lo que permitirá realizar cada uno de los trámites correspondientes para entrega y capacitación de los sitios destinados para entrega."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA** la observación, toda vez que el plazo de ejecución establecido fue definido desde la etapa de planeación contractual de acuerdo a las necesidades institucionales y así mismo publicado desde el proyecto pliego de condiciones del proceso PN DISAN 017 2026, el cual se ha mantenido en el tiempo hasta el mes de diciembre, el ampliar el plazo para ajustarlo a los tiempos de importación afectaría los principios de igualdad y selección objetiva, en la medida en que las condiciones del proceso han sido conocidas por todos los interesados desde su publicación inicial.

De igual manera debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), las apropiaciones presupuestales corresponden a la respectiva vigencia fiscal, la cual inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, razón por la cual la entidad debe adelantar su gestión contractual en observancia de la planeación financiera y presupuestal definida para la presente vigencia 2026.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal, la entidad mantiene el plazo de ejecución establecido en el pliego de condiciones definitivo hasta el 22 de diciembre de 2026.

OBSERVACIÓN 2:

"Dentro de los documentos publicados en SECOP II en PDF y editable:

03 ANEXOS Y FORMULARIOS DEL PLIEGO DEFINITIVO.docx 03 ANEXOS Y FORMULARIOS DEL PLIEGO DEFINITIVO.docx

Solicitamos a la entidad verificar el "Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas", realizando su validación encontramos que ya no se establecen los siguientes requerimientos dentro del anexo:

"Condiciones Técnicas Generales para todos los ítems - Equipo Biomédico".
"Condiciones Técnicas Generales para todos los ítems - Instrumental Quirúrgico".

¿Fueron suprimidas estas condiciones o se omitieron en el anexo?"

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación y aclara que las «Condiciones técnicas generales para todos los ítems – Equipo biomédico» y las «Condiciones técnicas generales para todos los ítems – Instrumental quirúrgico» **no fueron suprimidas**: se omitieron involuntariamente en el anexo publicado con el pliego de condiciones definitivo.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 001 se incorporarán al «Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas», a continuación del ítem 29, y el anexo se publicará nuevamente en su versión completa y consolidada. Dichas condiciones son exigibles y deberán ser diligenciadas por los proponentes.

OBSERVACIÓN 3:

"Solicitamos aclarar si el "Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas" es posible suprimir los ítems que no se van a ofertar."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACLARA** frente a la posibilidad de suprimir del documento denominado *"Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas"* los ítems que no serán objeto de oferta, la Entidad informa que dicho documento hace parte integral de los documentos del proceso de selección y ha sido estructurado de manera uniforme para consolidar la totalidad de los requerimientos técnicos aplicables a los bienes objeto de contratación.

En consecuencia, las aclaraciones y/o modificaciones a que haya lugar serán publicadas oportunamente mediante los mecanismos correspondientes en la plataforma SECOP II, garantizando el conocimiento de todos los interesados en igualdad de condiciones, con el fin de garantizar la integridad, claridad y uniformidad de la información técnica, los oferentes deberán mantener la estructura y contenido del documento publicado por la Entidad, sin que resulte procedente la eliminación o modificación de los ítems incluidos en el mismo.

No obstante, cada proponente deberá diligenciar y acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas únicamente respecto de los ítems para los cuales presente oferta, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus documentos complementarios.

Lo anterior permite preservar la trazabilidad y uniformidad de la información durante la evaluación de las propuestas, garantizando la aplicación de criterios homogéneos para todos los interesados en el proceso de selección.

VI. OBSERVACION PRESENTADA POR PROKONTROL S.A.S. (10/11/2026 08:56 HORAS):

OBSERVACIÓN 1:

"1. En atención a la respuesta emitida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a nuestra observación del proyecto de Pliego de Condiciones relacionada con la ampliación del plazo de ejecución contractual, mediante la cual la entidad manifestó que NO ACEPTA la solicitud de modificación del plazo hasta el 30 de marzo de 2027 y mantiene como fecha límite de ejecución el 22 de diciembre de 2026, nos permitimos reiterar respetuosamente nuestra solicitud, toda vez que consideramos que la respuesta proporcionada no desvirtúa las dificultades técnicas,

logísticas y operativas expuestas inicialmente, ni demuestra de manera objetiva que resulte materialmente viable ejecutar la totalidad del objeto contractual dentro del término establecido.

SOBRE LA INSUFICIENCIA DEL PLAZO MATERIAL DE EJECUCIÓN
La entidad señala que para establecer el plazo previsto tuvo en cuenta las actividades y tiempos requeridos para el suministro del instrumental quirúrgico, incluyendo fabricación, importación, nacionalización, transporte, entrega, instalación y puesta en funcionamiento. Sin embargo, la respuesta no desarrolla ni presenta un análisis técnico de los tiempos reales que demanda cada una de estas actividades, ni acredita que la totalidad de ellas pueda realizarse dentro del plazo disponible.
Es importante precisar que, de acuerdo con el cronograma del proceso, la presentación de ofertas está prevista para el 17 de noviembre de 2026 y la adjudicación para el 30 de noviembre de 2026. Así mismo, la elaboración del contrato se encuentra prevista aproximadamente para el 2 de diciembre de 2026. En consecuencia, aun suponiendo que las etapas precontractuales se desarrollen sin retrasos, modificaciones o situaciones que alteren el cronograma, el tiempo disponible hasta el 22 de diciembre de 2026 sería de aproximadamente 20 días calendario, contados desde la fecha estimada de elaboración del contrato, sin perjuicio de que el inicio efectivo de la ejecución depende de la suscripción del acta o carta de inicio y de la aprobación de la garantía única, conforme a lo indicado por la propia entidad. En este escenario, resulta técnicamente inviable asumir que, en un periodo tan reducido, puedan adelantarse integralmente todas las actividades necesarias para garantizar el suministro efectivo de instrumental quirúrgico especializado, particularmente cuando se trata de bienes que no corresponden a productos de disponibilidad inmediata en el mercado.

SOBRE LAS PARTICULARIDADES DEL MERCADO Y LOS TIEMPOS REALES DE FABRICACIÓN
Reiteramos que el instrumental quirúrgico especializado objeto del presente proceso presenta condiciones particulares de fabricación y comercialización que deben ser consideradas al momento de establecer un plazo de ejecución contractual. Los fabricantes de instrumental quirúrgico ubicados en Alemania, particularmente aquellos que producen instrumental especializado para otorrinolaringología, manejan principalmente esquemas de fabricación bajo pedido, debido a la diversidad de referencias, configuraciones y especificaciones técnicas que componen sus catálogos. Por consiguiente, no resulta razonable presumir que la totalidad de los elementos requeridos se encuentra disponible para despacho inmediato. Como se expuso en nuestra observación inicial, los tiempos estimados de fabricación y suministro internacional pueden oscilar entre 90 y 100 días calendario, dependiendo de las referencias solicitadas y de las condiciones particulares de producción. Adicionalmente, debe considerarse que durante el mes de diciembre los fabricantes y proveedores europeos pueden presentar restricciones operativas asociadas a las festividades de fin de año y a las condiciones propias de la temporada invernal, circunstancias que pueden afectar los tiempos de producción, despacho y transporte internacional.
Por lo anterior, mantener una fecha límite de ejecución al 22 de diciembre de 2026 desconoce las condiciones reales de abastecimiento internacional y traslada a los futuros contratistas una obligación cuyo cumplimiento no depende exclusivamente de su capacidad operativa, sino también de los tiempos de producción y disponibilidad de los fabricantes.

SOBRE LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y NACIONALIZACIÓN
La entidad también manifiesta que dentro del plazo establecido se contemplaron los procesos de importación y nacionalización. No obstante, estas actividades comprenden procedimientos que requieren tiempos propios y que no pueden garantizarse de manera inmediata. Una vez finalizada la fabricación y efectuado el despacho por parte del fabricante, deben adelantarse las operaciones de transporte internacional, trámites documentales, procesos de importación, inspecciones, nacionalización y demás procedimientos necesarios para el ingreso legal de los dispositivos médicos al territorio nacional.

Estos procedimientos están sujetos a factores externos, tiempos de las autoridades competentes, operadores logísticos, transportadores y demás actores que intervienen en la cadena de suministro internacional. Por tanto, no es técnicamente razonable considerar que la totalidad de estas actividades puede ejecutarse dentro de aproximadamente 20 días calendario, especialmente cuando previamente deben surtirse los procesos de fabricación y alistamiento de los productos.

SOBRE EL ALCANCE INTEGRAL DEL OBJETO CONTRACTUAL

Es importante señalar que el objeto contractual no se limita a la adquisición o entrega física del instrumental quirúrgico. También contempla actividades de distribución en diferentes puntos del territorio nacional, coordinación logística, transporte, recepción, instalación, puesta en funcionamiento y desarrollo de las respectivas jornadas de capacitación al personal designado por la entidad. En consecuencia, aun en el escenario hipotético de que los productos pudieran encontrarse disponibles y ser importados dentro de un periodo reducido, todavía sería necesario disponer de un tiempo razonable para realizar las entregas en los diferentes destinos, verificar las condiciones de los elementos suministrados, efectuar las actividades de instalación y garantizar la capacitación correspondiente.
El cumplimiento del objeto contractual debe entenderse de manera integral, por lo que no basta con establecer un plazo que permita realizar parcialmente algunas actividades, sino que debe garantizarse el tiempo suficiente para satisfacer la totalidad de las obligaciones contractuales y entregar los bienes en condiciones adecuadas de funcionamiento y utilización.

SOBRE LA JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL EXPUESTA POR LA ENTIDAD
En relación con el argumento de la entidad según el cual el proceso se financia con recursos corrientes de la vigencia 2026 (Recurso 10), y que las apropiaciones presupuestales deben comprometerse y ejecutarse dentro del respectivo año fiscal, consideramos importante precisar que la necesidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones presupuestales no elimina ni modifica los tiempos técnicos y logísticos que demanda el suministro internacional de bienes especializados.
Entendemos la importancia de la planeación presupuestal y del cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de los recursos públicos. Sin embargo, esta condición debe armonizarse con una estructuración técnica y cronológica del proceso que permita materializar efectivamente la adquisición. En ese sentido, la existencia de una apropiación presupuestal para la vigencia 2026 no constituye, por sí misma, una garantía de que los fabricantes internacionales puedan producir, despachar y entregar los elementos requeridos dentro de los últimos días de dicha vigencia.
Por el contrario, mantener un plazo que no corresponde a los tiempos reales del mercado puede generar dificultades para la ejecución, incumplimientos no atribuibles exclusivamente al contratista y riesgos para la satisfacción de la necesidad institucional. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad evalúe las alternativas jurídicas, presupuestales y administrativas que permitan armonizar la disponibilidad de los recursos con los tiempos efectivos de fabricación, importación, nacionalización y entrega, sin desconocer la obligación de garantizar una adecuada ejecución contractual.

SOBRE LOS PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN, RESPONSABILIDAD Y SELECCIÓN OBJETIVA
La fijación de un plazo de ejecución debe responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y viabilidad técnica, de manera que las condiciones establecidas en el proceso permitan la participación de oferentes que cuenten con la capacidad y experiencia necesarias para cumplir integralmente el objeto contractual. Mantener un plazo de ejecución de aproximadamente 20 días calendario, cuando los tiempos estimados de fabricación y suministro internacional pueden alcanzar entre 90 y 100 días calendario, genera una evidente desproporción entre las obligaciones exigidas y el tiempo otorgado para su cumplimiento.
Esta circunstancia puede limitar la pluralidad de oferentes, desincentivar la participación de fabricantes y distribuidores especializados y generar condiciones que favorezcan únicamente a quienes eventualmente dispongan de inventarios previamente adquiridos, sin que ello garantice necesariamente que cuenten con la totalidad de las referencias y especificaciones técnicas requeridas.
En consecuencia, consideramos que el establecimiento de un plazo razonable no representa una ventaja particular para un proponente, sino una condición necesaria para garantizar la concurrencia de oferentes, la selección objetiva y la adecuada satisfacción de la necesidad institucional.

Por las razones anteriormente expuestas, PROKONTROL S.A.S. reitera respetuosamente a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional la solicitud de reconsiderar la respuesta emitida y modificar el plazo de ejecución contractual establecido en el proyecto de pliego de condiciones, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

-Ampliar el plazo de ejecución contractual hasta el 30 de marzo de 2027, con el propósito de establecer un término técnico y operativamente viable que permita a los futuros contratistas cumplir integralmente con las obligaciones derivadas del contrato.

-Realizar una evaluación objetiva de los tiempos reales que demandan la fabricación bajo pedido, el transporte internacional, la importación, la nacionalización, la distribución, la entrega, la instalación, la puesta en funcionamiento y la capacitación del instrumental quirúrgico especializado.
-Considerar que los tiempos de fabricación y suministro internacional estimados entre 90 y 100 días calendario superan ampliamente el término disponible entre la fecha prevista de adjudicación y la fecha límite de ejecución establecida por la entidad.
-Evaluar las condiciones presupuestales y jurídicas que permitan armonizar la ejecución contractual con los tiempos reales de suministro de los bienes, evitando que las restricciones de la vigencia fiscal se traduzcan en plazos materialmente imposibles de cumplir

Finalmente, reiteramos que nuestra solicitud no pretende modificar las condiciones técnicas del proceso ni obtener un beneficio particular, sino advertir una situación objetiva que puede comprometer la ejecución satisfactoria del contrato.

Consideramos que establecer un plazo de ejecución que no se ajusta a los tiempos reales de fabricación y suministro internacional puede generar un riesgo de incumplimiento, afectar la pluralidad de oferentes y, especialmente, comprometer la oportunidad y disponibilidad del instrumental quirúrgico requerido por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para la prestación de los servicios de salud.

PROKONTROL S.A.S. considera que la adecuada planeación del proceso debe contemplar no solamente la disponibilidad presupuestal, sino también las condiciones reales del mercado, la naturaleza de los bienes objeto de adquisición y los tiempos necesarios para garantizar su entrega y puesta en funcionamiento.

Por lo anterior, solicitamos nuevamente que esta observación sea acogida favorablemente y que se realice la modificación correspondiente al plazo de ejecución contractual, en beneficio de la entidad, de los futuros contratistas y del cumplimiento efectivo de la necesidad institucional."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA** la observación, toda vez que el plazo de ejecución establecido fue definido como resultado del análisis efectuado durante la etapa de planeación contractual y de acuerdo a las necesidades institucionales y así mismo publicado desde el proyecto pliego de condiciones del proceso PN DISAN 017 2026, el cual se ha mantenido en el tiempo hasta el mes de diciembre, el ampliar el plazo para ajustarlo a los tiempos de importación afectaría los principios de igualdad y selección objetiva, en la medida en que las condiciones del proceso han sido conocidas por todos los interesados desde su publicación inicial.

De igual manera debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), las apropiaciones presupuestales corresponden a la respectiva vigencia fiscal, la cual inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, razón por la cual la entidad debe adelantar su gestión contractual en observancia de la planeación financiera y presupuestal definida para la presente vigencia 2026.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal, la entidad mantiene el plazo de ejecución establecido en el pliego de condiciones definitivo hasta el 22 de diciembre de 2026.

OBSERVACIÓN 2:

"Una vez revisado el documento correspondiente al Pliego de Condiciones Definitivo publicado en la plataforma del proceso, se evidencia que el archivo presenta una inconsistencia documental, toda vez que se encuentran ausentes las páginas 23, 24, 25 y 26.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad verificar el archivo publicado y proceder con la incorporación de las páginas faltantes, realizando la publicación de la versión completa e íntegra del Pliego de Condiciones Definitivo. Lo anterior, con el propósito de garantizar que todos los interesados y potenciales oferentes tengan acceso a la totalidad de la información y de las condiciones que rigen el proceso de selección, permitiendo

su adecuada revisión, análisis y preparación de las ofertas, en condiciones de transparencia, igualdad y publicidad."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación, toda vez que, una vez revisado el archivo del pliego de condiciones definitivo publicado en la plataforma SECOP II, se evidenció que las páginas 23 a 26 hacen parte del documento; sin embargo, por una inconsistencia presentada durante su digitalización, quedaron ubicadas fuera del orden consecutivo, lo que dificulta su consulta.

En consecuencia, y en atención a los principios de transparencia y publicidad, la Entidad publicará junto con la Adenda No. 001 el pliego de condiciones definitivo en su versión completa, íntegra y en orden consecutivo, la cual reemplaza la versión publicada anteriormente. Se precisa que esta nueva publicación no modifica el contenido del pliego, salvo los ajustes que se establecen expresamente en la Adenda No. 001.

PARÁGRAFO: para efectos de consulta e integridad documental del Pliego de Condiciones Definitivo publicado el 5 de noviembre del 2026, se aclara a los interesados que por un error de compaginación en la digitalización del archivo las paginas numeradas internamente como 27 y 28 aparecen ubicadas después de la página 22 y antes de la página 23, 24, 25 y 26 sin que ello implique omisión o supresión de contenido alguno, encontrándose la totalidad del articulado completo y vigente.

OBSERVACIÓN 3:

"De acuerdo con la observación presentada al proyecto de pliego de condiciones respecto a los accesorios adicionales del ÍTEM 24: SET INSTRUMENTAL GANCHO OÍDO, específicamente sobre el requerimiento de "A) UNA (01) AGUJA DE WULLSTEIN CURVADO DE 16 CM DE LONGITUD POR CADA SET OFERTADO", la entidad aceptó la solicitud de permitir indistintamente el ofrecimiento de una aguja de Wullstein o de Rosen.
Esto se fundamenta en que ambas denominaciones corresponden a referencias comerciales equivalentes que comparten las mismas características técnicas, funcionalidad y finalidad de uso, garantizando así la pluralidad de oferentes sin afectar las necesidades de la institución.

Dado que dicha aceptación no quedó reflejada en la última versión publicada, solicitamos corregir y ajustar la página 62 del documento "03. ANEXOS Y FORMULARIOS DEL PLIEGO DEFINITIVO BIOMÉDICO" para que se incluya formalmente la descripción ampliada: "UNA (01) AGUJA DE WULLSTEIN O ROSEN CURVADA DE 16 CM DE LONGITUD POR CADA SET OFERTADO".

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACLARA** que el *ÍTEM 24 corresponde a "SET INSTRUMENTAL SEPTOPLASTIA"* se presume que corresponde a un error de digitación por parte de PROKONTROL al momento de realizar la observación. Así mismo, la entidad informa que el ITEM 23 hace referencia al SET INSTRUMENTAL GANCHO OIDO.

En tal virtud y como resultado de la revisión adelantada a los documentos que conforman el presente proceso cargados a la plataforma, la entidad identificó la necesidad de realizar ajustes, precisiones y correcciones orientadas a garantizar la coherencia, claridad, integralidad y correspondencia de la información publicada.

En ese sentido, se expedirá y publicará la Adenda No. 001, mediante la cual se incorporarán las modificaciones, a que haya lugar en el pliego de condiciones definitivo, anexos y formularios y demás documentos que integran el proceso, según corresponda. Lo anterior, con el fin de unificar el contenido con los estudios y documentos previos, las respuestas emitidas a las observaciones presentadas por los interesados, así como las condiciones técnicas y contractuales aplicables al proceso, garantizando que los posibles oferentes cuenten con información completa, actualizada y unificada para la adecuada presentación de sus ofertas.

OBSERVACIÓN 4:

"Una vez revisado el documento "03. ANEXOS Y FORMULARIOS DEL PLIEGO DEFINITIVO BIOMÉDICO", específicamente en lo relacionado con los requerimientos técnicos establecidos para el suministro de instrumental quirúrgico, encontramos que se señala lo siguiente:

"TODAS LAS PIEZAS EN ACERO QUIRÚRGICO INOXIDABLE O TITANIO DEBEN SOPORTAR TEMPERATURAS DE REPROCESAMIENTO DE MÍNIMO 134 °C. SERÁ ACEPTADO UN RANGO DE TOLERANCIA +/- 10%, DE CONFORMIDAD CON LO EVIDENCIADO EN LAS FICHAS, CATÁLOGOS, INVIMAS Y SEGÚN LO CERTIFICADO POR FABRICANTE BAJO LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. ASÍ MISMO, SE DEBERÁN ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL (17) DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TODOS LOS ÍTEMS - INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO."

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad incluir las "Condiciones Técnicas Generales para todos los ítems – Instrumental Quirúrgico", debido a que no están descritas en el anexo de especificaciones técnicas mínimas."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación, toda vez que se evidenció que las *«Condiciones técnicas generales para todos los ítems – Instrumental quirúrgico»* se omitieron involuntariamente en el anexo publicado con el pliego de condiciones definitivo. En consecuencia, mediante la Adenda No. 001 se incorporarán al *«Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas»* y el anexo se publicará nuevamente en su versión completa y consolidada. Se precisa que el numeral 17 de dichas condiciones, al que remite la especificación citada por el observante, menciona lo siguiente: *" EL OFERENTE GARANTIZA QUE CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE COMPONEN EL SET, FABRICADOS EN ACERO INOXIDABLE O TITANIO, DEBE SER MARCADAS CON UN TEXTO GRAVADO ASÍ: "POLICÍA NACIONAL" O "PONAL" O "PN" Y/O CON UN NUMERO DE SERIE O IDENTIFICACIÓN SEGUN SU DIMENSIÓN. ESTA MARCACIÓN NO APLICA PARA INSTRUMENTOS QUE POR SU TAMAÑO NO PERMITA LA GRABACIÓN. EL CUAL SERA CONCERTADO CON LA SUPERVISÓN DEL CONTRATO Y/O LIDER O COORDINADOR DEL SERVICIO Y/O EL ALMACENISTA Y/O RESPONSABLE DE LOS ACTIVOS FIJOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL DESTINO.".*

OBSERVACIÓN 5:

"Una vez revisado el documento "ANEXOS Y FORMULARIOS DEL PLIEGO DEFINITIVO BIOMÉDICO", evidenciamos que no se encuentran incorporadas las condiciones correspondientes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) ni las Especificaciones Técnicas Ambientales, requisitos que deben ser conocidos por todos los interesados para garantizar la adecuada estructuración y presentación de las ofertas, así como el cumplimiento de las obligaciones durante la ejecución contractual.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad incluir y publicar dentro del documento "ANEXOS Y FORMULARIOS DEL PLIEGO DEFINITIVO BIOMÉDICO" las condiciones, requisitos y especificaciones correspondientes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y las Especificaciones Técnicas Ambientales"

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación, toda vez que se evidenció que los requisitos del «Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo» y las «Especificaciones técnicas ambientales» se omitieron involuntariamente en el documento «Anexos y Formularios» publicado con el pliego de condiciones definitivo.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 001 se incorporarán al «Anexo Especificaciones Técnicas Mínimas», a continuación del ítem 29, y el documento se publicará nuevamente en su versión completa y consolidada. Estos requisitos son exigibles y deberán ser diligenciados por los proponentes, incluido el formulario de compromiso con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Sanidad.

VII. OBSERVACION PRESENTADA POR SPECIALIZED WORLDWIDE LOGISTICS S.A.S. S.A. (10/11/2026 16:41 HORAS):

OBSERVACIÓN 1:

"Numeral / documento referido: Pliego de Condiciones Definitivo, Capítulo II, numeral 2.1 «Factor técnico adicional de puntuación», «Factores técnicos adicionales de ponderación (200 puntos)», ítem 7 (página 34), y Notas 1 y 2 (página 36); documento «Anexos y Formularios del Pliego Definitivo», sección «Factor técnico (385 puntos) –

Factores técnicos adicionales de ponderación (200 puntos)», ítem 7; y «Formulario Ofrecimiento de Factores Adicionales».

Observación: En la respuesta a las observaciones al proyecto de pliego, publicada el 5 de noviembre de 2026, la Entidad eliminó el literal «dos (02) filtros de aire» del ítem 7 y ajustó la tabla de factores técnicos adicionales de ponderación. El numeral 2.1 del Pliego de Condiciones Definitivo recoge ese ajuste así: literal A) sonda o endoscopio, 50 puntos; literales B) a F) filtros para la unidad de agua, tijeras, espéculos nasales, cánulas de Frazier y tubos de silicona, 50 puntos; literal G) tablet, 50 puntos; y literales H) a J) binocular para nistagmografía, cámara integrada al microscopio y software, 50 puntos. Sin embargo, la tabla del ítem 7 incluida en el documento «Anexos y Formularios del Pliego Definitivo» conserva la versión anterior: literal A) 50 puntos; literal B) filtros de aire, 10 puntos; literales C) a G), 50 puntos; literal I) tablet, 40 puntos; y literales J) a L), 50 puntos. En consecuencia, un mismo accesorio aparece identificado con letras y puntajes distintos en el pliego y en el anexo. Como el Formulario de Ofrecimiento de Factores Adicionales no es subsanable y su diligenciamiento se verifica literal por literal, esta diferencia puede llevar a errores en la presentación de las ofertas y en su evaluación, en perjuicio de la selección objetiva. Fundamento normativo: Deber de claridad de los pliegos (numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993); principios de transparencia y selección objetiva (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007); artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (reglas claras de ponderación).

Petición concreta: Solicitamos a la Entidad: (i) expedir una adenda que ajuste la tabla de factores técnicos adicionales de ponderación del ítem 7 del documento «Anexos y Formularios del Pliego Definitivo», para que coincida con el numeral 2.1 del Pliego de Condiciones Definitivo y con la respuesta a observaciones del 5 de noviembre de 2026; y (ii) confirmar que el Formulario de Ofrecimiento de Factores Adicionales del ítem 7 debe diligenciarse con los literales A) a J) y los puntajes previstos en el numeral 2.1 del Pliego de Condiciones Definitivo."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación, toda vez que mediante la Adenda No. 001 se unifica la tabla de factores técnicos adicionales de ponderación del ítem 7 en el pliego de condiciones definitivo y en el documento «Anexos y Formularios», el cual se publicará nuevamente en su versión ajustada.

Se confirma que la distribución aplicable es la establecida en el numeral 2.1 del pliego de condiciones definitivo:

- Literal A): 50 puntos.
- Literales B) a F), en conjunto: 50 puntos.
- Literal G): 50 puntos.
- Literales H) a J), en conjunto: 50 puntos.

Total: 200 puntos.

Para cada grupo, el puntaje se asignará de manera total o parcial según los factores efectivamente ofertados y acreditados, conforme a la Nota 2. Así mismo, se confirma que el «Formulario de Ofrecimiento de Factores Adicionales» del ítem 7 debe diligenciarse con los literales A) a J) en los términos señalados.

OBSERVACIÓN 2:

"Numeral / documento referido: Documento «Anexos y Formularios del Pliego Definitivo»: «Anexo Minuta del Contrato», Anexo No. 1 «Datos del contrato», «Considerandos» («Que el presente contrato se deriva del PROCESO PN DISAN SA 017 2026») y «Cláusula Sexta – Plazo de ejecución» («El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre del 2026...»); «Formulario Carta de Presentación de la Propuesta» («Referencia: Presentación de propuesta para el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PN DISAN SA 017 2026...»); y encabezados de los documentos «Anexos y Formularios del Pliego Definitivo» y «Especificaciones Técnicas al Pliego Definitivo» («ANEXOS Y FORMULARIOS PN DISAN SA 017 2026»).

Observación: Varios documentos del pliego definitivo conservan referencias al proceso PN DISAN SA 017 2026. En particular, la minuta del contrato indica que este se deriva del proceso 017 y fija como plazo de ejecución «hasta el 30 de noviembre del 2026», mientras que el Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso establece que «el plazo de ejecución del contrato será hasta el 22 de diciembre de 2026», contado a partir de la expedición

de la carta de inicio, y el cronograma prevé la adjudicación el 30 de noviembre de 2026. De mantenerse, la minuta establecería un plazo de ejecución que vence en la misma fecha prevista para la adjudicación. Así mismo, el formulario de carta de presentación de la propuesta y los encabezados de los anexos y de las especificaciones técnicas hacen referencia al proceso 017, lo que puede generar dudas sobre el proceso al que corresponden los documentos que suscriben los proponentes.

Fundamento normativo: Deber de claridad de los pliegos (numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993); principio de planeación (numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993); artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 (contenido del pliego de condiciones, incluido el plazo del contrato y la minuta).

Petición concreta: Solicitamos a la Entidad corregir mediante adenda: (i) los «Considerandos» y la «Cláusula Sexta – Plazo de ejecución» de la minuta del contrato, para que hagan referencia al proceso PN DISAN SA 024 2026 y al plazo de ejecución «hasta el 22 de diciembre de 2026», contado a partir de la expedición de la carta de inicio, en los términos del Pliego de Condiciones Definitivo; (ii) la referencia del Formulario Carta de Presentación de la Propuesta; y (iii) los encabezados de los documentos «Anexos y Formularios del Pliego Definitivo» y «Especificaciones Técnicas al Pliego Definitivo». Alternativamente, solicitamos confirmar que los proponentes pueden diligenciar la carta de presentación con la referencia al proceso PN DISAN SA 024 2026 y que el contrato se suscribirá con el plazo previsto en el Pliego de Condiciones Definitivo"

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación, toda vez que se evidenció que, por error de edición, algunos documentos conservan la identificación del proceso PN DISAN SA 017 2026. En consecuencia, mediante la Adenda No. 001 se corregirá lo siguiente:

1. **Minuta del contrato (Anexo No. 1 «Datos del contrato»):** en los considerandos, la referencia al proceso será PN DISAN SA 024 2026. La cláusula sexta quedará así: «El plazo de ejecución del contrato será hasta el 22 de diciembre de 2026 y se contará a partir de la aprobación de las garantías y la expedición de la carta de inicio».
2. **Formulario Carta de Presentación de la Propuesta:** la referencia corresponderá al proceso de Selección Abreviada PN DISAN SA 024 2026.
3. **Encabezados** de los documentos «Anexos y Formularios del Pliego Definitivo» y «Especificaciones Técnicas al Pliego Definitivo»: se corregirán al proceso PN DISAN SA 024 2026.

Los documentos se publicarán nuevamente en su versión ajustada, y los proponentes deberán diligenciar la carta de presentación con la referencia al proceso PN DISAN SA 024 2026.

OBSERVACIÓN 3:

*"Numeral / documento referido: Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas — Ítem 7 «Unidad de examen de otorrinolaringología con set instrumental»: «Instrumental para otoscopio requerido para la unidad de otorrino, por cada equipo ofertado, compuesto por: […]» y requisito documental «Anexar certificado vigente emitido por fábrica de distribuidor directo en Colombia […]. NOTA: *Para los accesorios obligatorios del equipo, se aceptarán cadenas de distribución, siempre que se aporten los respectivos registros sanitarios INVIMA o certificado de no requiere; según aplique, conforme a la normatividad sanitaria vigente».*

Observación: Agradecemos la aclaración dada por la Entidad en la respuesta a las observaciones del 5 de noviembre de 2026, en el sentido de que se aceptan cadenas de distribución para los accesorios obligatorios del equipo, verificando la trazabilidad entre el fabricante, el distribuidor y los integrantes del proponente plural. En el ítem 7, el set de instrumental se exige como parte integral de la unidad («requerido para la unidad de otorrino, por cada equipo ofertado») y es producido por fabricantes especializados de instrumental, distintos al fabricante de la unidad. Por esa razón cumple la función de un accesorio del equipo principal. No obstante, el anexo lo presenta en un bloque separado de los «accesorios obligatorios por cada equipo ofertado», por lo que no es claro si la nota sobre cadenas de distribución le resulta aplicable.

Fundamento normativo: Deber de claridad de los pliegos (numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993); principios de selección objetiva y libre concurrencia (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Petición concreta: Solicitamos confirmar que la nota que acepta cadenas de distribución para los accesorios obligatorios del equipo aplica también al set de instrumental del ítem 7, siempre que se aporte el registro sanitario INVIMA vigente (o el certificado de no requiere) de cada uno de los instrumentos que lo componen"

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACLARA** la observación, toda vez que, para el *"ÍTEM 7 UNIDAD DE EXAMEN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA CON SET INSTRUMENTAL"*, el instrumental requerido hace parte de los elementos necesarios para la adecuada operación del equipo, razón por la cual le resulta aplicable la condición prevista para los accesorios obligatorios en relación con la acreditación de la cadena de distribución para el instrumental.

En consecuencia, la entidad precisa que para el instrumental se aceptarán cadenas de distribución, siempre que el oferente acredite la trazabilidad correspondiente entre el fabricante, distribuidor y/o comercializador autorizado, y aporte los respectivos registros sanitarios INVIMA vigentes o certificados de no requiere, según aplique para cada uno de los elementos ofertados, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente. Así mismo, se reitera a los interesados que en las condiciones técnicas del Ítem 7 se estableció expresamente lo siguiente:

*"NOTA: *Para los accesorios obligatorios del equipo, se aceptarán cadenas de distribución, siempre que se aporten los respectivos registros sanitarios INVIMA o certificado de no requiere; según aplique, conforme a la normatividad sanitaria vigente."*

OBSERVACIÓN 4:

*"Numeral / documento referido: Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas — requisito documental común a los ítems, incluido el ítem 7: «ANEXAR EN LA PROPUESTA EL CERTIFICADO DE CCAA VIGENTE EN EL CUAL DEBE SER VERIFICABLE QUE EL CERTIFICADO FUE EMITIDO A NOMBRE DE LA EMPRESA QUE REALIZA LA OFERTA, O EL CERTIFICADO DE NO REQUIERE EXPEDIDO POR EL INVIMA SEGÚN EL CASO. EN NINGÚN CASO SERÁN ACEPTADAS LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL INVIMA. NOTA: * En el caso de los consorcios o uniones temporales, al menos uno de los miembros deberá aportar esta certificación vigente.»*

Observación: El artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 dispone que, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos y con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos, «la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación». En el mismo sentido, la «Guía para la implementación de requisitos de capacidad de almacenamiento y acondicionamiento para importadores de dispositivos médicos y equipos biomédicos» del INVIMA (2023) señala que, radicada oportunamente la solicitud de renovación, se entiende prorrogado el concepto técnico y el establecimiento puede continuar realizando sus actividades. Por esa razón, el listado oficial del INVIMA de establecimientos importadores certificados en CCAA de dispositivos médicos (corte 2 de octubre de 2026) registra más de un centenar de establecimientos con estado «VIGENTE EN TRÁMITE DE RECERTIFICACIÓN», a la espera de la visita de verificación. Teniendo en cuenta que el pliego exige un CCAA «vigente» y excluye las actas expedidas por el INVIMA, resulta conveniente que la Entidad precise, antes del cierre, cómo verificará la vigencia en estos casos, para que los proponentes aporten los soportes adecuados y se evite que la discusión se traslade a la etapa de evaluación.

Fundamento normativo: Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012; deber de claridad de los pliegos (numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993); parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (primacía de lo sustancial sobre lo formal).

Petición concreta: Solicitamos a la Entidad confirmar que aceptará como «CCAA vigente» el certificado que figure en el listado oficial o en la consulta pública del INVIMA con estado «VIGENTE EN TRÁMITE DE RECERTIFICACIÓN», por haberse solicitado oportunamente su renovación en los términos del artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012; y precisar los documentos con los que debe acreditarse (por ejemplo, el certificado inicialmente expedido, la constancia de radicación de la solicitud de renovación y la consulta o el listado del INVIMA en el que conste dicho estado). Así mismo, solicitamos confirmar que la exclusión de «actas expedidas por el INVIMA» se refiere a las actas de visita y no a estos soportes."

Respuesta: La Dirección de Sanidad **NO ACEPTA** la observación, toda vez que, teniendo en cuenta la exigencia contenida en el pliego de condiciones definitivo respecto a la presentación del Certificado de Capacidad de

Almacenamiento y Acondicionamiento (CCAA) vigente, expedido por la autoridad competente, o del documento que certifique que dicho requisito no aplica, según corresponda. Lo anterior se fundamenta, en verificar que los oferentes cuenten con las condiciones locativas, de infraestructura, almacenamiento, control ambiental y conservación requeridas para garantizar la calidad, seguridad, integridad y adecuado resguardo de los dispositivos médicos durante su permanencia en sus instalaciones, conforme a la normatividad sanitaria aplicable.

Así mismo, la Entidad mantiene la disposición según la cual no serán aceptadas documentos vigentes en trámite de recertificación o actas expedidas por el INVIMA, toda vez que estas no constituyen el documento definido para la acreditación y verificación del requisito habilitante exigido dentro del presente proceso. Por lo tanto, se mantienen la condición establecida en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 5:

"Numeral / documento referido: Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas — Ítem 7 «Unidad de examen de otorrinolaringología con set instrumental», «Instrumental para otoscopio requerido para la unidad de otorrino, por cada equipo ofertado, compuesto por: [...] UNA PINZA DE DISECCION DE BAYONETA JANSEN DE 17 CM DE LONGITUD [...] PINZA AURICULAR HARTMANN RECTA (COCODRILO) MUY FINA DE 0.8MM A 1MM X 4.5MM PUNTA DE 8CM DE LONGITUD [...]» y nota final «TODAS LAS PIEZAS EN ACERO QUIRÚRGICO INOXIDABLE O TITANIO DEBEN SOPORTAR TEMPERATURAS DE REPROCESAMIENTO DE MÍNIMO 134 °C. SERÁ ACEPTADO UN RANGO DE TOLERANCIA +/- 10%, DE CONFORMIDAD CON LO EVIDENCIADO EN LAS FICHAS, CATALOGOS, INVIMAS Y SEGUN LO CERTIFICADO POR FABRICANTE BAJO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES».

Observación: La mayoría de los instrumentos del set del ítem 7 se describen por rangos (por ejemplo, «espéculos nasales Hartmann o Viena [...] de 13 a 15 cm de longitud», «cureta de Buck [...] de 15 a 17 cm de longitud», «pinza de oído Hartmann u otológica de Fish muy fina, de 0.4 a 0.5mm x 3.5 a 4,5mm»). En cambio, la pinza de bayoneta Jansen se exige con una longitud única de 17 cm y la pinza auricular Hartmann recta (cocodrilo) con una punta única de 4.5 mm. Las medidas de este instrumental varían ligeramente entre fabricantes. La pinza de bayoneta Jansen se fabrica habitualmente en longitudes de 16 cm a 17 cm, y la pinza auricular Hartmann tipo cocodrilo con puntas de 4 mm a 4.5 mm. Una diferencia de un centímetro en la longitud total o de medio milímetro en la punta no altera la función clínica de estos instrumentos (disección en fosa nasal y extracción de cuerpos extraños y detritus del conducto auditivo), mientras que fijar una medida única reduce el número de referencias que cumplen y, con ello, la concurrencia. En el caso de la pinza Hartmann, una punta de 4 mm queda apenas 0.05 mm por fuera del rango que resulta de aplicar la tolerancia de +/- 10% a la medida de 4.5 mm (4.05 mm a 4.95 mm). Así mismo, en el proceso PN DISAN SA 017 2026 la Entidad describía esta pinza con una punta de 4.0 mm a 4.5 mm. Por otra parte, en la respuesta a las observaciones al proyecto de pliego, la Entidad remitió a la nota transcrita, que acepta un rango de tolerancia de +/- 10% de conformidad con lo evidenciado en las fichas, catálogos, registros INVIMA y certificaciones del fabricante. Sin embargo, la nota se ubica a continuación del requisito de temperatura de reprocesamiento, por lo que su redacción admite entender que la tolerancia se refiere solo a ese parámetro y no a las medidas de cada instrumento.

Fundamento normativo: Deber de claridad de los pliegos (numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993); principios de selección objetiva y libre concurrencia (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007); artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (especificaciones técnicas).

Petición concreta: Solicitamos a la Entidad: (i) permitir que se oferte «UNA PINZA DE DISECCION DE BAYONETA JANSEN DE 16 A 17 CM DE LONGITUD»; (ii) permitir que se oferte «PINZA AURICULAR HARTMANN RECTA (COCODRILO) MUY FINA DE 0.8MM A 1MM X 4MM A 4.5MM PUNTA DE 8CM DE LONGITUD»; y (iii) confirmar que el rango de tolerancia de +/- 10% previsto en la nota final del set instrumental del ítem 7 se aplica a todas las medidas de cada instrumento (longitud total, diámetro y dimensiones de la punta o de las hojas), verificadas con las fichas técnicas, catálogos, registros INVIMA o la certificación del fabricante"

Respuesta: La Dirección de Sanidad **ACEPTA** la observación, toda vez que, considerando ampliar las medidas de los instrumentos, toda vez que no afectan la funcionalidad técnica ni el desempeño durante los procedimientos de otorrinolaringología para los cuales se requieren los elementos y en aras de garantizar la pluralidad de los oferentes, se modifican las especificaciones técnicas *"ITEM 7 UNIDAD DE EXAMEN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA INCLUYE SET INSTRUMENTAL"*, de la siguiente manera:

UNA PINZA DE DISECCION DE BAYONETA JANSEN DE 16 A 17 CM DE LONGITUD

PINZA AURICULAR HARTMANN RECTA (COCODRILO) MUY FINA DE 0.8MM A 1MM X 4MM A 4.5MM PUNTA, DE 8CM DE LONGITUD

De igual forma, se aclara que la tolerancia de ±10 % establecida en la nota aplicable al set instrumental del Ítem 7 corresponde a las características dimensionales de los instrumentos que lo conforman, incluyendo, según aplique, longitud total, diámetro, ancho, tamaño de punta, hojas o extremos funcionales. La verificación de estas tolerancias se realizará con base en la información contenida en fichas técnicas, catálogos del fabricante, registros sanitarios, certificaciones del fabricante o documentos técnicos equivalentes aportados con la oferta.

En consecuencia, se modificará las especificaciones técnicas correspondiente mediante adenda, con el fin de reflejar los ajustes anteriormente señalados.

13 NOV 2026

Coronel **CARLOS ALIRIO FUENTES DURÁN**
Director de Sanidad Policía Nacional (E)

Proyectó CPS-04 **KAREN LIZETH GUERRERO**
Responsable Analista GRUCO DISAN – PONAL
Revisó: TC. **ANDRES HUERTAS GARZON**
Jefe Grupo Contratos DISAN – PONAL (E)
Revisó: TC. **WILLIAM TOVAR RODRIGUEZ**
Jefe Área Logística y Financiera DISAN – PONAL (E)
Revisó: TC. **MAYRA YANIBE PEDROZA CUBIDES**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DISAN – PONAL